



SANTA
FE

API

Régimen de Estabilidad Fiscal y Reforma Tributaria

Estabilidad Fiscal

- ➔ Ley 13749 - Capítulo III
- ➔ La Provincia adhiere al Régimen de Estabilidad Fiscal previsto en el Artículo 16 de la Ley Nacional 27264
- ➔ Para micro, pequeñas y medianas Empresas.

Estabilidad Fiscal

Anexo I – Cuadro A – Límites de ventas totales anuales - Sectores

	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro	3.000.000	10.500.000	12.500.000	3.500.000	4.700.000
Pequeña	19.000.000	64.000.000	75.000.000	21.000.000	30.000.000
Mediana T1	145.000.000	520.000.000	630.000.000	175.000.000	240.000.000
Mediana T2	230.000.000	760.000.000	900.000.000	250.000.000	360.000.000

Estabilidad Fiscal

Beneficios:



No podrán ver incrementada su carga tributaria en el ámbito provincial

Comprende:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Aplicable respecto a:
 - ✓ Alícuotas generales o especiales - LIA (t.o. 1997 y modificatorias)

Estabilidad Fiscal



Vigencia

- Actividades Industriales: desde marzo 2018 hasta Diciembre 2021
- Resto Actividades: desde marzo 2018 hasta diciembre 2019

Estabilidad Fiscal

Requisitos

- Encuadrar en los parámetros en cuanto a ventas anuales establecidos en la Resolución SEyPYME 340-E/2017 del Ministerio de producción de Nación
- RG API 7/18
- No se debe realizar trámite ante API

Ley 13.750

Modificaciones supeditadas a vigencia Ley PyMES

- ✓ Art. 21: Modificaciones en C.F. y L.I.A. aplicables desde vigencia Ley PyMES Santa Fe
- ✓ Art. 8: Modifica EXENCION Artículo 213 Inciso ñ) Código Fiscal:
 - INDUSTRIA en general
 - Actividades Industriales derivadas de Transformación de cereales y oleaginosas
 - AGRO
- ✓ Art. 10: modifica Alícuota General
- ✓ Art. 12: elimina alícuota 0,5% para industria en general
- ✓ Art. 13: elimina alícuota 1,5% para transformación de cereales y fasón
- ✓ Art. 14 : establece alícuota del 2% para industria/ transformación de cereales/ fasón
- ✓ Art. 15: agrega alícuota 3% para servicios conexos a construcción

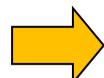
Industrias



Art. 8 modifica art. 213 inciso ñ) del CF – exención IIBB Industria

Art. 213 ñ) Ley 13750	Art. 213 ñ) 2017
<p>ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN GENERAL cuando los IIBB anuales totales en el período fiscal inmediato anterior inferiores a 64 millones salvo venta al público y actividad industrial bajo la modalidad de fasón.</p> <p>TRANSFORMACION DE CEREALES cuando IIBB anuales totales del período fiscal anterior resulten inferiores a 64 millones Y hayan procesado menos de 360 mil toneladas en igual período.</p>	<p>ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN GENERAL cuando los IIBB anuales totales en el período fiscal inmediato anterior inferiores a 150 millones salvo venta al público y actividad industrial bajo la modalidad de fasón de empresas radicadas en la Provincia.</p> <p>INDUSTRIA ALIMENTICIA Y DEL CUERO en general de empresas radicadas en SF.</p> <p>TRANSFORMACION DE CEREALES cuando IIBB anuales totales del período fiscal anterior resulten inferiores a 150 millones O cuando hayan procesado menos de 360 mil toneladas en igual período.</p>

Industrias



ALICUOTAS

Art.	Ley 13750	LIA 2017
Art. 12	Elimina 0,5% (7 a bis)	0,5% industrias radicadas en SF con IIBB superiores a \$ 150 millones salvo venta al público y fasón
Art. 13	Elimina 1,5% (art. 7 c)	Transformación cereales de empresas que superen parámetros y estén radicadas en SF. Actividad industrial bajo la modalidad de fasón cuando el establecim. estuviese radicado en SF, salvo venta al público. Venta de productos realizada por contribuyentes con establecimientos radicados en SF. elaborados bajo la modalidad de fason, cuando la planta industrial del confeccionista estuviese radicada en SF salvo venta al publico.
Art. 14	Establece alícuota del 2% Actividad industrias de empresas con ingresos superiores a 64 millones, salvo venta al público. Actividad de transformación de cereales cuando superen los 64 millones y/o procesen más de 360 mil toneladas de granos. Actividad industrial bajo la modalidad de fason Venta de productos realizadas por contribuyentes con establecimientos industriales bajo la modalidad de fason, salvo venta al público.	

Industrias

- ❖ Art. 22: estabilidad fiscal para sector industrial garantizado hasta el 31/12/21

- ❖ Art. 23: alcanza a nuevos establecimientos industriales que se encuadren dentro de los parámetros de la Resolución SEPyME N° 340-E/2017 del Ministerio de Producción de la Nación y realicen inversiones productivas con incorporación de personal en la Provincia de Santa Fe. RG. API 16/18

- ❖ Art. 25: solicitud reducción alícuota 2% para contribuyentes no amparados por Estabilidad Fiscal
 - ✓ Alícuota General
 - ✓ Transformación de Cereales
 - ✓ Actividad industrial bajo la modalidad de fasón llevada a cabo por el fasonier o confeccionista

RG API 8/18

Agro



Art. 8 modifica art. 213 inciso ñ) del CF - exención IIBB Producción Primaria

Art. 213 ñ) Ley 13750	Art. 213 ñ) período fiscal 2017
	PRODUCCION PRIMARIA de empresas productoras radicadas en la Provincia.

Art. 24: No se consideran topes de la Resolución SEPyME N° 340-E/2017 del Ministerio de Producción de la Nación.

Construcción

○ Art. 7: agrega como Ingresos Brutos no gravados «los importes facturados, por prestaciones o aportes, sean en dinero o en especie, realizada por los miembros partícipes a las UTE, ACE u otra forma asociativa que no tenga personería »

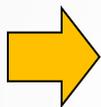
RG API 31/16

○ Art. 11: la alícuota del 0% para Obra Pública comprende a entes centralizados, descentralizados, autárquicos, SA con participación estatal mayoritaria, instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso».

La alícuota del 0% también será de aplicación para el caso de los subcontratistas, cuando se deje debida constancia de tal calidad en la factura o comprobante que al efecto se emita».

Resolución General N° 30/2016

Construcción



Disminuye alícuotas construcción

Ley 13750	LIA período fiscal 2017
Art. 14 Modifica art. 7 inc. d) 2% Actividad de construcción (art. 14 apartado II)	2% Construcción de inmuebles del contribuyente radicado en la Provincia. 3% Radicado fuera de la Provincia.
Art. 15 agrega inciso e) bis 3% Servicios conexos a la Construcción	Alícuota general 2,76 ingresos inferiores a 1 millón 3,3% superior a 1 millón e inferior o = a 4,5 millones 3,6% superior a 4,5 millones e inferior o = a 75 millones. 4,5% más de 75 millones o de extraña jurisdicción.

Comercio y Servicios



Régimen Simplificado

- ✓ Art. 9 y 19: modificaciones al Régimen Simplificado en la redacción del CF y las escalas de la LIA
- ✓ Incrementa a \$ 1.250.000.- el monto para categorizar como Pequeños contribuyentes que había sido establecido por RG 37/2017
- ✓ Artículo 14 bis Ley Impositiva. Aprueba nueva escala de Ingresos Anuales e Importe Mensual. Faculta a la API a modificar el impuesto mensual de las distintas escalas

CATEGORIA	IIBB ANUALES	IMPORTE MENSUAL
I	hasta \$ 125.000	\$187
II	Superior a \$ 125.000 y hasta \$ 250.000	\$375
III	Superior a \$ 250.000 y hasta \$ 375.000	\$750
IV	Superior a \$375.000 y hasta \$500.000	\$1062
V	Superior a \$ 500.000 y hasta \$ 625.000	\$1375
VI	Superior a \$ 625.000 y hasta \$812.500	\$1750
VII	Superior a \$ 812.500 y hasta \$ 1.000.000	\$2250
VIII	Superior a \$ 1.000.000 y hasta \$ 1.250.000	\$2750

Comercio y Servicios



Alícuota básica

Ley 13750	LIA período fiscal 2017
Art. 10 Modifica art. 6 LIA Alícuota básica: 4,5% Alícuota básica: 5% - Empresas que superen los montos máximos de la Resolución SEyPYME 340-E/2017	2,76 ingresos inferiores a 1 millón 3,3% superior a 1 millón e inferior o = a 4,5 millones 3,6% superior a 4,5 millones e inferior o = a 75 millones. 4,5% más de 75 millones o de extraña jurisdicción.

➤ Art. 23: Alcanza a nuevos establecimientos comerciales que se encuadren dentro de los parámetros de la Resolución SEPyME N° 340-E/2017 de Nación y realicen inversiones productivas con incorporación de personal en SF
RG API 16/18

➤ Artículos 11 y 12 - Ley Impositiva. Se fijan nuevos ingresos mínimos para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

➤ Artículo 92 bis Código Fiscal: Multa por infracción de los deberes formales – Presentación espontánea de DDJJ se reduce en un 75%.
RG API 15/18

Muchas Gracias!